

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA LEGAL DE CUENTAS ANUALES EN BENEFICIO DE CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN, S.L.U. Y SOCIEDADES PARTICIPADAS

Este informe se emite en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 28.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP), y en el artículo 15 de la Ley aragonesa 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial.

Nº de Expediente	Denominación
CEPA_2024_01	Contratación de SERVICIOS DE AUDITORIA LEGAL DE CUENTAS EN BENEFICIO DE CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN, S.L.U. Y SOCIEDADES PARTICIPADAS.

1. Antecedentes

Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. (en adelante CORPORACIÓN), sociedad mercantil autónoma adscrita al Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, de conformidad a los artículos 3.1.h) y 3.3.d) de la LCSP, es sujeto que forma parte del sector público autonómico y que, asimismo, reviste la condición de poder adjudicador cuya contratación regulan sus artículos 316 a 320.

En consecuencia, sus contratos tendrán carácter privado ex artículos 26.1.b) y 26.3, rigiendo su licitación y adjudicación los procedimientos que regula, con carácter general, la LCSP y, a sus efectos y extinción el Derecho privado a salvo de las particularidades amplias que establece la LCSP, por su remisión expresa a las *"...normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205"* (artículo 26.3, párrafo segundo).

A su vez, los artículos 140.3, apartados a) a c), del texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2023, de 22 de febrero, atribuyen a CORPORACIÓN las siguientes funciones respecto a las sociedades mercantiles autónomas pertenecientes al Grupo del cual es sociedad matriz:

- Ejercer el control funcional y de eficacia de las sociedades mercantiles autónomas.*
- Fijar criterios para la gestión de las sociedades mercantiles autónomas de conformidad con los principios de eficiencia económica en la prosecución del interés público.*
- Establecer los sistemas de control que permitan la adecuada supervisión financiera de las sociedades mercantiles autónomas.*

En la actualidad el Grupo formado por las sociedades en las que CORPORACIÓN ostenta una mayoría del capital o en cuyo capital participa está formado por treinta y ocho sociedades: diecisiete sociedades mercantiles autonómicas, incluida la propia CORPORACIÓN (en adelante Grupo CORPORACIÓN); otras seis empresas públicas que no están bajo el control de la Comunidad Autónoma; y quince compañías de carácter privado.

Todas estas sociedades desarrollan sus actividades en una pluralidad de sectores tan diversos como el logístico-industrial, el tecnológico y de innovación, el de la vivienda, el de servicios a empresas, el de servicios medioambientales y rurales, el de ocio y turismo... etc., entre otros.

Algunas de ellas tienen personal propio en plantilla y otras llevan a cabo su objeto social con el apoyo a través de prestaciones de servicios por parte de otras empresas del Grupo y/o de terceros especializados en distintas áreas de su actividad.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que establecen tanto la normativa mercantil general como las especialidades de la legislación organizativa, patrimonial y presupuestaria aplicable a las sociedades mercantiles autonómicas y según recogen, con pleno valor y eficacia legal, las propias directrices de CORPORACIÓN (*Directriz para el buen gobierno y la responsabilidad social corporativa, apartado e*)), esta compañía, conforme a la función legal que le es propia y por decisión de su Consejo de Administración en su reunión de 30 de marzo de 2017 actuando como órgano de contratación, aprobó los pliegos que habían de regir la licitación de los servicios de auditoría en beneficio e interés propio y de las compañías que integraban su grupo societario.

Las contrataciones propuestas lo serían por un plazo inicial de tres años -esto es, para tres ejercicios contables, los correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019-, sin perjuicio de posteriores y sucesivas prórrogas hasta el máximo de los tres ejercicios siguientes, que concluirían, como última de las posibles prórrogas, con la emisión de los informes de auditoría de las Cuentas anuales a formular: las correspondientes al ejercicio contable de 2022 y para cada una de las sociedades públicas regionales, así como las Cuentas anuales consolidadas del conjunto del grupo empresarial para dicho ejercicio.

De ahí, la prestación de servicios de auditoría según la licitación promovida por CORPORACIÓN como contrato de servicios sujeto, por su valor estimado en monto acumulado, a su adjudicación mediante un procedimiento sujeto a regulación armonizada, quedaba agrupada en sendos lotes, -determinados por razón de la rama de actividad de las distintas sociedades beneficiarias-, dando lugar su adjudicación a dos contratos diferenciados para un servicio semejante.

Posteriormente, con fecha 1 de marzo de 2023, el Consejo de Administración de CORPORACIÓN aprobó la licitación mediante un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada de un nuevo contrato de los Servicios de auditoría legal de cuentas anuales en beneficio de Corporación para los ejercicios 2023 a 2025, con una posible prórroga de dos años.

Como consecuencia del procedimiento, en fecha 27 de julio de 2023, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo de Administración, el Consejero Delegado adjudicó el contrato de referencia a dos firmas en coauditoría, por ser la mejor oferta para los intereses de Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. y su Grupo.

Uno de los licitadores, que había sido excluido del proceso, presentó recurso especial en materia de Contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón frente a la decisión de exclusión y adjudicación, el cual fue estimado por dicho Tribunal mediante acuerdo de fecha 2 de noviembre de 2023.

Actualmente dicho procedimiento se encuentra recurrido por parte de CORPORACIÓN ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, pendiente de sentencia. De forma previa, dicho Tribunal aceptó parcialmente la medida cautelar solicitada por la propia CORPORACIÓN, autorizando la prestación del contrato de auditoría por la adjudicataria hasta que se resuelva una nueva licitación, e imponiendo la obligación de aprobar la misma en un determinado plazo.

Por tanto, procede que CORPORACIÓN de comienzo a los trámites precisos tendentes a la licitación de un nuevo procedimiento de contratación para los servicios de auditoría para CORPORACIÓN y sociedades participadas que deban auditarse, y licite un nuevo contrato de servicios que tenga como objeto del contrato la prestación de un servicio de auditoría legal de Cuentas anuales (individuales y consolidadas) para los próximos ejercicios.

2. Objeto y necesidad a la que se pretende dar satisfacción (art. 28 LCSP)

2.1. Objeto, naturaleza y extensión de las necesidades

Constituye, por tanto, el objeto del contrato la prestación de un servicio de auditoría legal de Cuentas anuales, CÓDIGO CPV (*Common Procurement Vocabular*): 79212300-6 "*Servicios de auditoría legal de cuentas*" para las mercantiles que a continuación se indican:

1. CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN, S.L.U. (Cuentas anuales individuales y consolidadas)
2. ARAGÓN EXTERIOR, S.A.U.
3. ARAGÓN PLATAFORMA LOGÍSTICA, S.A.U.
4. ARAGONESA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.
5. CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ARAGÓN, S.A.
6. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.
7. EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.
8. PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.
9. PARQUE TECNOLÓGICO WALQA, S.A.
10. PLAZA DESARROLLOS LOGÍSTICOS, S.L.
11. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS, S.L.U.
12. SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL, S.L.U.

13. SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.
14. SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CALAMOCHA, S.A.
15. SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE ARAGÓN, S.A.
16. SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.
17. SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL, S.A.

El objeto del contrato incluye también el servicio de auditoría legal de cuentas consolidadas del Grupo.

Además del servicio para CORPORACIÓN y sus sociedades participadas dependientes, el contrato amplía la prestación para la compañía asociada Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel, S.A., tal y como indica la relación anterior.

Los honorarios devengados por la auditoría de cuentas serán a cargo de cada una de las sociedades beneficiarias según proporcionalmente corresponda a cada una de ellas.

El coste de la auditoría legal de las Cuentas anuales consolidadas será asumido por CORPORACIÓN.

2.2. Idoneidad de su objeto y contenido

El texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, establece en su artículo 263 los límites para la auditoría obligatoria.

Si bien varias de las anteriores sociedades quedarían, por normativa mercantil, exceptuadas de la obligación de auditar sus cuentas, la *Directriz para el buen gobierno y la responsabilidad social corporativa*, aprobada por el Consejo de Administración de CORPORACIÓN, prescribe la obligatoriedad de la realización de auditorías en aquellas compañías mercantiles autonómicas que, sin llegar a cumplir los requisitos que establece la legislación mercantil para el sometimiento necesario de la contabilidad societaria a auditoría independiente, sí que han de dar cumplimiento al mandato de la Ley aragonesa 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector, según resulta de su disposición adicional segunda, que ampara la directriz corporativa y determina su fundamento legal y la obligatoriedad, también en tal caso, del sometimiento a auditoría de las Cuentas anuales de la totalidad de las sociedades mercantiles autonómicas, salvo la excepción motivada y autorizada por CORPORACIÓN en el caso de la Sociedad Inmuebles Gran Teatro Fleta, S.L.U., ya que carece en estos momentos de actividad a auditar.

I.- *DIRECTRIZ PARA EL BUEN GOBIERNO Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (apartado e):*

e. Corporación elaborará información agregada que publicará anualmente. Las sociedades mercantiles autonómicas observarán altos estándares de transparencia, podrá establecer controles internos sobre ellas y todas estarán auditadas por profesional independiente, salvo excepción motivada (que deberá contar con la autorización expresa de Corporación).

Corporación no participará, directa o indirectamente, en empresas privadas en cuyos estatutos no conste la obligación de auditar sus cuentas.

Máxime cuando, además, la contabilidad de tales sociedades es un componente sustancial para la formulación de las Cuentas anuales consolidadas del Grupo Corporación, el cual sí que está obligado, a través de su matriz CORPORACIÓN, a formular y auditar sus Cuentas anuales consolidadas junto con el Informe de Gestión consolidado.

El trabajo a desarrollar por el contratista consistirá, por tanto, en la emisión del informe de auditoría de las Cuentas anuales de las mercantiles relacionadas en el apartado 2.1. anterior y de las Cuentas anuales consolidadas del Grupo para los ejercicios 2024 a 2026 (ambos incluidos) de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de auditoría y contabilidad, las normas técnicas de auditoría, sus normas éticas y las normas de control interno de calidad de los auditores de cuentas, y con pleno sometimiento al principio general de independencia del auditor y a la autonomía en su diligencia profesional, cualificada por los principios de escepticismo y juicio profesional a los que quedan sometidos los auditores en el ejercicio de su profesión.

Y todo ello sin perjuicio de la posible prórroga por dos ejercicios adicionales.

Las auditorías serán realizadas con el objetivo de emitir una opinión sobre las Cuentas anuales definidas en su conjunto (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo si aplicaran, y la memoria) junto el Informe de Gestión también si aplicara.

La auditoría indicará si las Cuentas anuales en cada ejercicio expresan o no, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de las compañías auditadas y de los resultados de sus operaciones, de los cambios en el patrimonio neto y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual objeto de auditoría y contendrá información necesaria y suficiente para su adecuada interpretación y comprensión, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente, así como la verificación de que la información contable del informe de gestión concuerde con las Cuentas anuales (individuales y consolidadas) del ejercicio.

Adicionalmente a los trabajos de auditoría descritos, el contratista realizará las siguientes tareas de revisión de las políticas y procedimientos de gestión de las contabilidades empresariales, y de emisión de informes, teniendo en cuenta las instrucciones que proporcione CORPORACIÓN:

- Revisión del cumplimiento del *Manual de Políticas Contables del Grupo Corporación*.
- Revisión del cumplimiento de los *Modelos de Cuentas anuales abreviadas y en formato normal del Grupo Corporación*, que identifica el contenido mínimo que, conforme a la normativa mercantil y contable, deben tener las cuentas a formular por parte de los Consejos de Administración de las sociedades del Grupo remitiendo a los distintos cuadros que aparecen en el *Pack de Consolidación*.

- Revisión del *Pack de Consolidación* de las sociedades indicadas correspondiente a cada uno de los ejercicios objeto del servicio. Dicho *Pack*, además de información general básica de la compañía, incluirá la información necesaria para la consolidación de las distintas sociedades indicadas en el grupo societario de CORPORACIÓN, así como para la preparación de la memoria consolidada del mismo. El *Pack de Consolidación* incluye también información de contenido fiscal.
- Informes y memoranda indicados en el apartado 4. INFORMES A EMITIR del Pliego de Prescripciones técnicas.

Tanto el *Manual* indicado como el *Modelo de Cuentas anuales* y el *Pack de Consolidación* son documentos en continua mejora cuya finalidad es facilitar el proceso de formulación de Cuentas anuales y la consolidación financiera y fiscal del grupo empresarial.

Por consiguiente, el contratista deberá tener en cuenta las modificaciones o ampliaciones incluidas a la hora de certificar su revisión y cumplimiento y estarán incluidas dentro de los servicios contratados.

Igualmente, se deberá incluir el servicio de información sobre modificaciones legales y novedades en la normativa contable de mayor interés para el conjunto del Grupo CORPORACIÓN, así como su comentario detallado en el caso de que puedan tener especial trascendencia en la operativa del Grupo.

2.3. Decisión de no dividir en lotes del contrato, en su caso

A los efectos del artículo 116.4.g) y con fundamento en el artículo 99.3, párrafos segundo y tercero, de la LCSP, hay que justificar en el expediente la improcedencia de la división por lotes del objeto del contrato.

A las resultas de la experiencia de los últimos ejercicios, la realización de los trabajos de auditoría para el conjunto de las sociedades reseñadas por distintas firmas de auditoría entraña, desde un punto de vista técnico y de coordinación, una mayor complejidad en la gestión de los servicios, máxime la posición de garante de la responsabilidad legal que asume, conforme a la normativa que regula la actividad, aquella firma cuyo concreto encargo contractual tuviera por objeto la auditoría de las Cuentas consolidadas, así como la necesidad de coordinar una pluralidad de contratistas diferentes para completar el conjunto de los trabajos de auditoría para la totalidad de las sociedades del grupo empresarial, dota de una mayor complejidad a la gestión del servicio y puede provocar la disminución en la calidad y el retraso de los plazos marcados, además del coste adicional que supone la inclusión de los trabajos de supervisión del contratista del lote principal respecto del resto de lote o lotes en los que pudieran quedar agrupadas las sociedades conforme a lo dispuesto por el artículo 7.4 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

2.4. Plazo de duración y ejecución del contrato

El plazo de duración inicial del contrato que se prevé licitar de tres años (auditoría legal de los ejercicios 2024, 2025 y 2026), susceptible de ampliación por una prórroga adicional de dos años de duración (auditoría legal de los ejercicios 2027 y 2028) en consonancia con el carácter recurrente de la necesidad.

Sin embargo, hay que tener en cuenta lo indicado en el apartado 1 en relación con el recurso presentado por parte de CORPORACIÓN ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por lo que deberá preverse en el pliego de condiciones administrativas una cláusula especial de rescisión anticipada del contrato que operaría o no en función de cómo se resolviera finalmente el litigio ante los tribunales.

3. Valor estimado del contrato

3.1. Presupuesto base o máximo de licitación (art. 100 LCSP)

El **presupuesto base de licitación**, sin incluir las modificaciones convencionales previstas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido [IVA], asciende a 732.000 euros (setecientos treinta y dos mil euros).

El presupuesto así determinado responde a precios habituales de mercado en el momento de la licitación (art. 100.2 LCSP) para la concreta prestación y, si bien incluye costes salariales, al constituir un contrato de prestación de servicios de naturaleza eminentemente intelectual los costes salariales son superiores a los indicados en el convenio laboral de referencia para alguno de los perfiles requeridos en la adscripción de medios y/o personal adicional adscrito al contrato.

De ahí que la referencia a mercado sea más adecuada en el caso para fijar el presupuesto base de la licitación y el valor estimado del contrato.

3.2. Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP)

De conformidad con el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato hace referencia a su importe total, sin incluir el IVA, que, según cálculos del órgano de contratación, será pagadero según sus estimaciones por la prestación objeto de contrato y durante todo el periodo máximo de su la posible duración del contrato sobre el periodo inicial y su posterior prórroga.

Este valor ha sido calculado teniendo en cuenta los precios habituales de mercado y para el conjunto de las sociedades beneficiarias: es decir, parte del importe que, por la prestación del servicio, vienen satisfaciendo CORPORACIÓN y sus sociedades participadas, actualizado a los precios de mercado a la fecha.

Igualmente, el pliego de condiciones administrativas particulares prevé la posibilidad de modificaciones convencionales por diversas causas (reformulación de Cuentas anuales; necesidad de realizar hechos posteriores en las sociedades participadas en más de una ocasión),

siempre y cuando sea por causas imputables al Grupo CORPORACIÓN, de modificaciones derivadas de la variación del régimen legal, regulatorio o de supervisión y fiscalización aplicables.

La valoración económica, definidas las necesidades a satisfacer, determina un **valor estimado de contrato cifrado en la cantidad de 1.464.000 euros (un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil euros)** según el siguiente desglose, legalmente calculado (esto es, para su prestación inicial, la posible prórroga, y las modificaciones convencionales previstas, excluido el IVA):

	TOTAL
Presupuesto base de licitación Servicio de auditoría legal (244.000€ x 3 años iniciales)	732.000,00 euros
Importe de las modificaciones previstas relativas al Servicio de auditoría legal	146.400,00 euros
Importe de la prórroga Servicio de auditoría legal (244.000€ x 2 años adicionales)	488.000,00 euros
Importe de las modificaciones previstas relativas al Servicio de auditoría legal en relación con la posible prórroga	97.600,00 euros
TOTAL VALOR ESTIMADO:	1.464.000,00 euros

3.3. Revisión de precios (art. 103 LCSP) y especialidades del pago

Conforme al artículo 103.1 no procede la revisión de precios.

En cuanto al pago, por remisión del artículo 319.1, primer párrafo, en su último inciso, resultarán de aplicación las condiciones y los términos de pago que prescribe el artículo 198.4 a los servicios ciertos que efectivamente haya prestado el contratista.

La parte de la retribución correspondiente al precio del contrato será satisfecha por cada una de las sociedades beneficiarias según el siguiente calendario de facturación:

- El 40% del coste anual al final de la realización del trabajo preliminar, que aproximadamente tendrá lugar entre los meses de octubre o noviembre.
- El 30% del coste anual al inicio de la fase final del trabajo aproximadamente entre los meses de enero a febrero.
- El 30% del coste anual al completarse la fase final del trabajo, con la entrega de los informes requeridos.

Los créditos así determinados los satisfará por cada compañía a la fecha de aceptación de la correspondiente factura mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente abierta en la entidad de crédito facilitada por el contratista, para cuyo pago CORPORACIÓN proporcionará las instrucciones precisas a las sociedades beneficiarias y al adjudicatario del contrato.

La transferencia bancaria constituye el medio habitual de pago de las sociedades que integran el Grupo CORPORACIÓN, de tal modo que la modificación y uso de cualquier otro medio de pago requerirá consentimiento previo expreso de la sociedad beneficiaria, manifestado por escrito y expresando las causas que lo justifiquen.

El pago de las facturas emitidas constituye en cualquier caso un pago a cuenta de los servicios prestados durante la anualidad correspondiente sin perjuicio de la ulterior liquidación final que pudieran practicar las partes, sujeto siempre a los límites resultantes del precio pactado con el contratista para cada una de las sociedades beneficiarias.

Serán condiciones de pago la prestación efectiva del servicio bajo la conformidad y aceptación de la compañía y la remisión de las facturas a la sociedad obligada al pago bien por correo ordinario, bien por la dirección de correo electrónico que la sociedad beneficiaria indique a tal fin al contratista.

La retribución del contratista la satisfará individualmente cada una de las sociedades beneficiarias según corresponda en cada caso, respondiendo subsidiariamente CORPORACIÓN de la obligación de pago y siempre a salvo de los derechos de repetición que le pudieran corresponder frente a la beneficiaria que no hubiera satisfecho el pago.

4. Procedimiento de licitación (art. 116.4.a LCSP)

La licitación del contrato seguirá los trámites del procedimiento abierto bajo las especialidades de los contratos sujetos a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con tramitación ordinaria.

Su tipología, como contrato de servicios, y su cuantía, sobre su valor estimado, determinan que quede sujeto a regulación armonizada y, como especialidad derivada de tal condición, requiere su publicación en el Diario de la Unión Europea (contrato de servicios *ex* artículo 17 del LCSP), calificación CPV 79212300-6 "*Servicios de auditoría legal de cuentas*", e importe del valor estimado, superior a 221.000 euros (art. 22.1.b) de la LCSP).

El órgano de contratación competente para su adjudicación y otorgamiento es el Consejero Delegado, que será asistido por una mesa de contratación cuya composición y miembros figurarán en el pliego de cláusulas administrativas.

Publicidad de la licitación y plazo de presentación de proposiciones

De forma adicional la ley requiere la publicación en el "Diario Oficial de la Unión Europea" conforme al artículo 135.1, párrafo segundo, de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 35 días desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Garantía provisional

No es precisa la constitución de garantía provisional.

5. Clasificación exigible a los participantes (art. 77 LCSP)

En función del artículo 77.1 b) de la LCSP no es preceptiva la exigencia de clasificación.

La clasificación queda sustituida por la exigencia de condiciones de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional que garanticen la capacidad del contratista para la ejecución del contrato a lo largo de toda su extensión temporal.

6. Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Los criterios elegidos, a los efectos del artículo 116.4.c), responden a los legalmente establecidos para la solvencia financiera en la generalidad de los contratos, (artículo 87.1), y para la solvencia técnica atendiendo al objeto del contrato (artículo 90.1).

La solvencia técnica y la obligación de adscripción de medios la justifica, racional y proporcionalmente, la entidad y características del grupo empresarial que promueve la licitación -un conjunto de sociedades mercantiles públicas- que predetermina, asimismo, el alcance de los servicios profesionales a prestar por el contratista y la importancia de la capacitación profesional y de la cualificación técnica vinculada a la necesidad de formar un equipo de trabajo previamente configurado y con experiencia conjunta en clientes similares a nuestro Grupo, para garantizar la satisfacción, en plazo, de la finalidad que justifica la licitación, y guarda directa relación con la adscripción obligatoria de medios.

Por otro lado, la naturaleza y carácter técnico y profesional de la asistencia a contratar, basada en el conocimiento y la experiencia acumulada de equipos de trabajo cuya composición y funcionamiento requiere un nivel cierto de especialización y cualificación profesional, la configura como una prestación esencialmente intelectual y personalísima, lo que dota de carácter crítico a las tareas que la conforman.

En consecuencia, el requisito de solvencia técnica relativo a la experiencia en trabajos similares establecido en el Anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) constituye una condición intrínseca y personalísima a predicar y que debe concurrir en el sujeto licitador a través de sus equipos profesionales de trabajo, sin que parezca posible su acreditación por medios externos, ni, tampoco, acudiendo a una acreditación específica, exclusiva e individual, de los profesionales que asignen al contrato, pero no de la licitadora.

Y todo ello sin perjuicio de las obligaciones adicionales que prevé el pliego al regular la adscripción de medios respecto a las condiciones que complementariamente justifiquen la designación de concretos profesionales y que tendrán el carácter de obligación esencial.

De este modo, no cabe, en el caso, la integración de la solvencia con medios externos a su organización habitual -como facultad que atribuiría el artículo 75.4-, dada la naturaleza personalísima de las prestaciones intelectuales que constituyen el objeto del contrato y en coherencia con la prohibición de subcontratación y cesión del contrato que introduce el Anexo VII del PCAP, pues las cualidades técnicas y personales del licitador son determinantes para la

licitación y su adjudicación.

Y así lo evidencia, asimismo, la valoración de la experiencia y de requisitos adicionales a los mínimos exigidos al licitador para la acreditación de la solvencia técnica requerida que complementa la adscripción de medios al contrato como un criterio de adjudicación adicional y de su definición en el pliego como obligación esencial del licitador que resulte finalmente adjudicatario, todo ello sobre sus recursos profesionales propios.

No obstante, la limitación amparada en el artículo 75.4 para la integración de la solvencia requerida con medios externos conforme a las razones que la amparan permite la participación conjunta de licitadores bajo la figura de “coauditoría” (auditoría conjunta), acreditando en tal caso su solvencia cumulativamente entre todos los componentes.

Dicha figura se recoge en la normativa actual en el artículo 19 “Actuación conjunta de auditores” del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, y publicado el 30 de enero de 2021.

6.1. Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP)

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (ARTÍCULO 87 LCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional
	<p><u>Criterio:</u> Seguro de indemnización por riesgos profesionales y contingencias derivados de la actividad propia de los auditores de cuentas por importe superior a 1.000.000€.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Por los licitadores, mediante la DRU.</p> <p>Por el licitador propuesto como adjudicatario, mediante la presentación de un certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, o la póliza en vigor junto con copia del recibo que justifique su pago o mediante un compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro en el caso de resultar adjudicatario que acompañará a su oferta por el periodo que comprenda la duración del contrato, incluidas sus prórrogas, y que deberá hacer efectivo a requerimiento del órgano de contratación de resultar propuesto como adjudicatario.</p>

<input checked="" type="checkbox"/> b)	Volumen de cifra de negocios (volumen de ingresos) de los ejercicios 2021 y 2022 y Patrimonio neto positivo, al menos en el año 2022
	<p><u>Criterios:</u> Cifra de negocios (volumen de ingresos) de los ejercicios 2021 y 2022 superior a 1,5 veces el valor estimado anualizado (439.200 euros) y Patrimonio neto positivo (*), al menos en el año 2022.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Por los licitadores, mediante la DRU.</p> <p>Por el licitador propuesto como adjudicatario, mediante extracto fiel de las Cuentas Anuales depositadas en el Registro Mercantil o formulario del registro que corresponda, referidos a los años 2021 y 2022.</p> <p>(*) En el caso de incumplimiento, acreditación fehaciente de haber adoptado medidas durante el siguiente ejercicio para equilibrar el patrimonio.</p>

6.2. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios (art. 90 LCSP)

Por un lado, el cumplimiento de requisitos de habilitación profesional, concretamente que la empresa auditora (o empresas auditoras en caso de coauditoría) esté inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la LAC.

Por otro lado, el criterio de solvencia profesional garantiza, en el caso, la experiencia suficiente de los licitadores en contratos de igual o similar naturaleza y características, considerando además la especial complejidad que supone la auditoría de Cuentas Anuales consolidadas.

En el caso del Grupo CORPORACIÓN, a fecha de cierre de los dos últimos ejercicios auditados y aprobados (ejercicios 2022 y 2021), la cifra de negocios consolidada ascendía a 110,15 millones de euros en 2022 y a 123,6 millones de euros en 2021, y el activo consolidado a 806,9 millones de euros en 2022 y 760,6 millones de euros en 2021, y su Grupo mercantil estuvo formado por dieciséis sociedades dependientes en ambos ejercicios. Las cifras correspondientes al ejercicio 2023 son incluso superiores a las del ejercicio anterior, manteniéndose el número de dependientes.

De ahí la razonabilidad y proporcionalidad de los parámetros que determinan la solvencia técnica y profesional requerida para participar en la licitación, sobre la experiencia del licitador en los últimos tres años para la prestación de servicios equivalentes en la ejecución de contratos para Grupos mercantiles de cifra de negocio consolidada mínima de 25 millones de euros, activo consolidado mínimo de 150 millones de euros, y con un número mínimo de cinco sociedades dependientes.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Inscripción de la entidad licitadora en ROAC y vigencia de la fianza establecida por la vigente Ley de auditoría de cuentas
	<p><u>Criterios:</u> Inscripción de la entidad licitadora en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del ICAC y vigencia de la fianza establecida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.</p> <p><u>Se acreditará:</u></p> <p>Por los licitadores, mediante la DRU.</p> <p>Por el licitador propuesto como adjudicatario, mediante certificado de inscripción de la entidad en el ROAC y presentación de un certificado de vigencia de la fianza establecida en el artículo 27 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.</p> <p>En el caso de participación conjunta de licitador, cada uno de ellos, de forma individual, deberá acreditar su solvencia de conformidad con el establecido en este mismo apartado.</p>
<input checked="" type="checkbox"/> b)	Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años.
	<p><u>Criterios:</u> Haber realizado, a lo largo de los tres últimos años (2021, 2022 y 2023), un mínimo de TRES auditorías de Cuentas Anuales consolidadas de <i>Grupos de Sociedades distintos</i> con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cifra de negocios consolidada de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00€). - Activo consolidado de 150 MILLONES DE EUROS (150.000.000€). - Número mínimo de sociedades dependientes del Grupo: 5 sociedades. <p><u>Se acreditará:</u></p> <p>Por los licitadores, mediante la DRU.</p> <p>Por el licitador propuesto como adjudicatario, mediante certificados de buena ejecución con indicación y descripción del servicio, su importe y su fecha de ejecución, expedidos por el destinatario del mismo o, a falta de estos certificados, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.</p>

6.3. Adscripción obligatoria de medios (art. 76 LCSP)

El licitador propuesto como adjudicatario deberá adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato medios personales determinados y específicos atendiendo al objeto del contrato y los medios materiales complementarios, de tal modo que de resultar adjudicatario el compromiso de adscripción constituirá una obligación contractual esencial a efectos del artículo 211 de la LCSP, siendo su incumplimiento motivo de resolución del contrato.

La obligación de adscripción de medios personales y materiales está vinculada y complementa los requisitos de solvencia técnica en la ejecución del contrato una vez adjudicado.

Medios personales

Su definición trae causa del objeto del contrato, que conlleva la prestación de servicios de carácter intelectual en los que la formación, experiencia práctica y especialización resultan imprescindibles para su buen fin.

En concreto, el adjudicatario deberá comprometer la aportación de personal con la experiencia

y formación adecuadas bajo la dependencia y dirección de un profesional con capacidad técnica y profesional cualificada que asuma funciones de dirección, coordinación, supervisión e interlocución con la contratante, que ostente una posición jerárquica cualificada en la estructura empresarial interna de la licitadora cualquiera que sea su denominación formal (a título meramente enunciativo: socio, responsable, director o jefe de área o departamento, etc.), y que, a efectos de la formulación de la oferta, el pliego lo denominará como “responsable de equipo” con la indicación adicional de la denominación de su puesto conforme a la orgánica interna de la empresa licitadora.

El equipo de trabajo estará formado por profesionales con experiencia y conocimientos acordes con las tareas asignadas. En concreto, el contratista estructurará y clasificará su equipo profesional en función de las siguientes categorías: socio o máximo responsable, director o gerente (o equivalente), responsable o jefe de equipo (o equivalente) y ayudante (o equivalente).

El equipo de trabajo asignado contará entre sus miembros, como número y composición mínima, los siguientes integrantes:

- Un socio o máximo responsable: deberá haber tenido la condición de socio o máximo responsable durante, al menos, los últimos tres años y tendrá una experiencia profesional en auditoría mínima de quince años; asimismo, estará inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- Cuatro directores o gerentes (o equivalente): tendrán una experiencia profesional en auditoría mínima de siete años.
- Seis responsables o jefes de equipo (o equivalente): deberán haber ejercido al menos cuatro años la actividad de auditoría de cuentas.
La experiencia la acreditarán mediante currículum acompañado de declaración jurada.
- Doce asistentes: deberán haber ejercido al menos un año la actividad de auditoría de cuentas.

Asimismo, formarán parte del equipo de trabajo todos aquellos integrantes adicionales, con su correspondiente experiencia y cualificación profesional, ofertados, en su caso, por los licitadores.

En todos los casos la experiencia a acreditar deberán haberla obtenido los profesionales designados mediante el desarrollo de trabajos propios de auditoría de forma continuada en un periodo inmediato anterior al de vigencia del contrato.

Los licitadores asumirán tal compromiso mediante declaración responsable, sin perjuicio de la obligación posterior del licitador que haya presentado la mejor oferta de aportar la documentación que justifique la veracidad y certeza de su declaración para su comprobación por la mesa de contratación conforme al procedimiento que indica el PCAP.

Los medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato a otorgar, constituyendo su adscripción y mantenimiento durante todo su plazo de vigencia una obligación esencial que asume el adjudicatario.

Cualquier variación o sustitución de las personas designadas deberá justificarse motivadamente ante CORPORACIÓN, que deberá autorizarla expresamente con carácter previo a su efectividad.

La variación o sustitución de las personas designadas quedará limitada a los profesionales que, por vínculo laboral o mercantil, vengan prestando de forma habitual servicios para el adjudicatario, no teniendo carácter de subcontratación ni de cesión contractual.

Medios materiales

Los servicios requeridos incluyen la necesidad de reuniones periódicas en todas las sociedades incluidas en el apartado 2 del presente documento, indispensables desde el inicio de la prestación, lo que conlleva una presencia habitual en el entorno (las sedes de las sociedades están ubicadas mayoritariamente en la ciudad de Zaragoza), por lo que el licitador deberá disponer de una oficina permanente en la ciudad de Zaragoza al menos durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Los licitadores asumirán tal compromiso mediante declaración responsable, sin perjuicio de la obligación posterior del licitador que haya presentado la mejor oferta de aportar la documentación que justifique la veracidad y certeza de su declaración para su comprobación por la mesa de contratación conforme al procedimiento que indica el PCAP.

7. Criterios de adjudicación (art. 145 y 146 LCSP)

Conforme al artículo 145.1 de la LCSP la adjudicación de los contratos aplicará una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad precio.

Los criterios de adjudicación incorporarán i) un juicio de valor de distintos extremos del enfoque de la organización del servicio puestos en relación con el equipo total propuesto (ponderado en su conjunto total y máximo en un 38%), y ii) junto con el precio (40%), criterios evaluados sobre índices objetivos de puntuación relativos a cuestiones vinculadas a las competencias del equipo adscrito al contrato que lo vaya a ejecutar (un 20% adicional en su conjunto total y máximo), en tanto que la disponibilidad de medios y su cualificación profesional puede afectar de manera significativa a la idoneidad del servicio, al adecuado desarrollo de su prestación y al aseguramiento de los plazos previstos.

Por último, los criterios igualmente sujetos a valoración automática incluyen criterios de carácter social (2%).

Los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor permitirán conocer la organización de los recursos totales previstos para la prestación del servicio de auditoría legal de cuentas anuales.

La oferta económica pondera el 40% de la puntuación total, utilizando en su valoración una fórmula de carácter proporcional.

Los criterios de adjudicación objetivos sujetos a valoración automática distintos del precio valoran cuestiones propias de la calidad y fiabilidad del servicio prestado en una prestación profesional sobre un ámbito material y normativo complejo, lo que ayudará igualmente al cumplimiento de los plazos previstos:

- Incremento de competencias del equipo de trabajo.

Todo ello responde adecuadamente a la naturaleza y objeto del servicio: la actividad de auditoría, que tiene carácter intelectual además de profesional.

Adicionalmente, los criterios de adjudicación objetivos también incluyen criterios de carácter social conforme a la funcionalidad última de la contratación pública como mecanismo para la implantación y el desarrollo de distintas políticas públicas sectoriales.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR

MEMORIA TÉCNICA O EJECUTIVA. HASTA 38 PUNTOS

El licitador elaborará una **MEMORIA TÉCNICA O EJECUTIVA DE LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA** que contendrá el enfoque respecto de la organización del equipo por parte del licitador sobre las prestaciones objeto del contrato como trabajo técnico e intelectual.

Los interesados en la licitación, bajo las condiciones y términos que establece el artículo 138 de la LCSP, podrán solicitar la información necesaria de las compañías para la elaboración de la memoria.

A tal efecto, la información proporcionada a los interesados tendrá carácter expreso de información confidencial en todos aquellos contenidos cuya publicidad en los registros públicos no sea preceptiva.

38 puntos: Propuesta organizativa

La información incluida, en total, como memoria técnica, no deberá exceder de 10 páginas por una cara (Tipo de letra: arial, Tamaño: 10, Interlineado sencillo). Las propuestas que excedan dicha extensión no serán puntuadas (0 puntos).

El licitador deberá presentar memoria técnica o ejecutiva en la que exponga su propuesta organizativa, la cual podrá identificar número de componentes por rol adicionales al equipo mínimo, los cuales serán igualmente valorados.

En ella se deberá incluir listado anónimo con la relación de los miembros del equipo de trabajo, con propuesta estimativa de reparto de horas por sociedad y descripción justificativa de la disposición de medios propuesta por cada rol.

En especial, se tendrá en cuenta la adecuación al volumen de trabajo, necesidades a atender y garantía de cumplimiento de plazos establecidos, en base a los cuales se ha realizado el reparto de las dedicaciones horarias (a nivel general, por roles y, en cada rol, por sociedades) así como la adecuación, a nivel de roles, de determinados perfiles a las características de determinadas sociedades.

En este último caso, no se podrá revelar ningún dato correspondiente a competencias individuales valoradas como Criterio sujeto a valoración automática (sobre C). Dicho incumplimiento supondrá la inadmisión de la oferta presentada.

- Coherencia, equilibrio y adecuación general del equipo: hasta 8 puntos.
- Coherencia, equilibrio y adecuación de el/los perfil/es a nivel de:
 - o Socio o Máximo responsable: hasta 4,00 puntos.
 - o Directores/Directoras o Gerentes: hasta 12,00 puntos.
 - o Responsables o Jefes/Jefas de Equipo: hasta 8,00 puntos.
 - o Asistentes: hasta 6,00 puntos.

No puntuarán las memorias -o los extremos correspondientes- que reproduzcan las especificaciones técnicas total o parcialmente.

Las ofertas técnicas que iguallen o superen el 60% de la puntuación, -esto es, un mínimo de 22,80 puntos-, serán calificadas como APTAS o TÉCNICAMENTE ACEPTABLES.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A VALORACIÓN AUTOMÁTICA

OFERTA ECONÓMICA. HASTA 40 PUNTOS SUJETOS A LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

La puntuación en base a las ofertas económicas presentadas por los licitadores será calculada mediante una fórmula objetiva de proporcionalidad, corregida o ponderada mediante raíces cúbicas, de modo que ofertas con un esfuerzo de descuento relativamente semejante no generen una elevada dispersión de la puntuación obtenida para que el precio no resulte el factor determinante de adjudicación que neutralice la relevancia de los criterios de calidad:

$$P_i = \left(\frac{(P_{\max} - P_o)^{1/3}}{(P_{\max} - P_{\min})^{1/3}} \right) * 40$$

Siendo: P_i = puntuación que otorga la fórmula a la oferta.

P_{\max} = presupuesto base de licitación.

P_o = precio de la oferta que se valora.

P_{\min} = el precio más bajo de los ofertados.

- Como resultado de aplicar la fórmula anterior, a la oferta económica que suponga la mayor baja porcentual se le asignarán 40 puntos y a la oferta que no suponga ningún descuento sobre el precio de licitación se le asignarán 0 puntos.
- El resto de las ofertas obtendrán una puntuación entre 0 y 40 puntos derivada de la interpolación calculada mediante la fórmula indicada.

La puntuación económica de cada oferta se redondeará al segundo decimal más próximo sin redondeo alguno en el cálculo de las bajas ni en ningún otro cálculo.

Al ser un contrato de servicios de carácter intelectual la fórmula utilizada persigue fomentar la calidad junto al precio con la finalidad de obtener la oferta más ventajosa para CORPORACIÓN. El umbral de anormalidad de la oferta económica seguirá lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, conforme a los artículos que establece este último párrafo por remisión legal expresa del artículo 149.2, párrafo segundo, b), de la LCSP.

Cuando la aplicación del artículo 42 de la Ley aragonesa 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública, no hubiera sido suficiente para resolver la situación de empate de la puntuación final, constituirán criterios específicos para su resolución, subsidiariamente y por su orden, que se determinen en el PCAP.

INCREMENTO DE COMPETENCIAS. HASTA 20 PUNTOS

20 puntos: Incremento de competencias del equipo de trabajo

- Debido a que CORPORACIÓN tiene obligación de presentar Cuentas Anuales consolidadas, el conocimiento de la técnica de consolidación contable afecta de manera significativa a la mejor ejecución de los trabajos. Por tanto, la acreditación de la experiencia en la realización de DOS auditorías de Cuentas Anuales consolidadas en los últimos 3 años en grupos societarios distintos integrados cada uno de ellos por más de cinco sociedades dependientes, cuyos activos consolidados fuesen superiores a ciento cincuenta millones de euros y su cifra de negocios superior a 25 millones de euros, se valorará (hasta 14 puntos):

- En el caso del Socio/Socia o Máximo responsable: 2 puntos. En otro caso, no puntuará (0 puntos).
- En el caso de Directores/Directoras o Gerentes: con 2 puntos por persona hasta un máximo de 6 puntos.
- En el caso de Responsables o Jefes/Jefas de Equipo: con 1,5 puntos por persona hasta un máximo de 6 puntos.

- Debido a que el Grupo CORPORACIÓN es un grupo público, el conocimiento en este ámbito afecta de manera significativa a la mejor ejecución de los trabajos. Por tanto, si acredita tener experiencia en la realización de auditorías de empresas donde resulta de aplicación la *Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias*, se valorará (hasta 6 puntos):

- En el caso de Directores/Directoras o Gerente: con 1 puntos por persona, hasta un máximo de 4 puntos.
- En el caso de Responsables o Jefes/Jefas de Equipo: con 0,5 puntos por persona, hasta un máximo de 2 puntos.

CRITERIOS DE CARÁCTER SOCIAL. HASTA 2 PUNTOS

ÉTICA. Número de personas que formará parte del equipo con formación acreditada en responsabilidad social corporativa, ética o cumplimiento normativo:

Se otorgará 1 punto en el caso de que se incluya en el equipo, un 100% de personas con formación acreditada en esta materia.

IGUALDAD. Número de personas que formará parte del equipo con formación acreditada en igualdad:

Se otorgará 1 punto en el caso de que se incluya en el equipo, al menos, un 50% de personas con formación acreditada en esta materia.

De cara a la puntuación de este apartado de criterios de carácter social se podrán tener en cuenta todos aquellos integrantes adicionales ofertados, en su caso, por los licitadores.

8. Condiciones especiales de ejecución (de carácter social ético, medioambiental o de otro orden), y otras condiciones especiales del contrato

En cumplimiento del artículo 202 de la LCSP constituirán condiciones de ejecución de carácter social vinculadas al objeto del contrato la garantía de la estabilidad y calidad en el empleo como condición efectivamente vinculada a la naturaleza de la prestación, a la actividad del prestador de servicios que resulte adjudicatario y a la organización de su personal para dar adecuado cumplimiento a los trabajos de auditoría que exige el contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tendrá la consideración de infracción grave y conllevará la imposición de penalidades tal y como prescribe el PCAP.

9. Información en relación con otros elementos de la contratación

9.1. Garantía definitiva a constituir por parte del contratista

El adjudicatario constituirá una garantía definitiva a favor de CORPORACIÓN en la cuantía del 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

El plazo de garantía en la prestación del servicio, que empezará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad de CORPORACIÓN con la prestación, será el establecido en el cuadro-resumen del pliego administrativo o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario siempre que resulte más beneficioso para los intereses de la compañía.

No procede la retención en precio en tanto la sociedad contratante CORPORACIÓN, determina que la garantía debe prestarse ante esta entidad por la contratación que realiza para sí misma y en beneficio de sociedades participadas.

9.2. Régimen de penalidades

Penalidades

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios o de las condiciones especiales de ejecución del contrato o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, podrá dar lugar, previa su justificación en el expediente, a la imposición de penalidades cuando así lo prescriba el PCAP y en la forma en él prevista.

Ausencia de penalidades o exceso de daños y perjuicios sobre las penalidades previstas en el pliego

En los casos de incumplimiento parcial o defectuoso o de demora en la ejecución si no estuviera prevista la imposición de penalidad conforme a las previsiones del pliego administrativo o, en el supuesto en el que, aún de estar prevista, los daños causados excedieran de su cuantía, la compañía podrá exigir al contratista la indemnización de los daños y perjuicios causados, previo acuerdo del órgano de contratación adoptado a propuesta del responsable del contrato, y la podrá hacer efectiva con cargo a la garantía o mediante la deducción o compensación con las cantidades adeudadas al contratista en concepto de pago.

9.3. Protección de datos personales

Conforme al artículo 116.1, párrafo segundo, de la LCSP, es posible la cesión de datos personales al contratista en el marco de la prestación del servicio con la finalidad de gestionar la relación contractual y darle cumplimiento.

Cada una de las partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que para cada una de ellas imponga la normativa vigente en materia de protección de datos y, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, General de Protección de Datos (en lo sucesivo, el "RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el resto de normas aplicables en cada momento y cualquier otra que resulte de aplicación.

Los datos personales facilitados en razón del contrato a otorgar deberán ser tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar las relaciones surgidas del mismo, pudiendo los interesados ejercitar los correspondientes derechos mediante su comunicación a las direcciones especificadas en el encabezamiento, así como dirigir reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el caso de que para la prestación de los servicios las sociedades del Grupo debieran ceder datos de carácter personal de su responsabilidad al Auditor, éste, en calidad de responsable del tratamiento, deberá asumir su obligación de tratar los datos exclusivamente para llevar a cabo la prestación y los fines de los servicios contratados, así como su deber de dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones legales derivadas de su condición de auditor.

Las partes darán cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos vigente, y adoptarán las medidas de seguridad oportunas habida cuenta del estado de la tecnología, los costes de aplicación, la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento y los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, entre otros, en los artículos 32 a 34 del RGPD en relación con los datos tratados.

Las partes implantarán las medidas oportunas para atender, en tiempo y forma, las posibles peticiones de ejercicio de derechos que formulen los interesados.

Adicionalmente, si una de las Partes recibiera de un interesado una solicitud para el ejercicio de un derecho de rectificación, supresión o limitación del tratamiento, pondrá tal circunstancia en conocimiento de la otra Parte de manera inmediata.

Los datos referidos tendrán carácter confidencial sobre la base de la obligación de secreto profesional regulada, entre otras, en la Ley 22/2015, sin perjuicio de eventuales requerimientos que emanen de nuestro ordenamiento jurídico, por acatamiento de cualquier disposición o resolución de cualquier autoridad administrativa o reguladora y en todo caso por requerimiento de tribunales o la autoridad de control.

Se podrán conservar aquellos datos que sean estrictamente necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2015, para poder justificar la prestación de los servicios profesionales, para el caso de que la misma fuera cuestionada y el tiempo de prescripción legalmente establecido.

Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra respecto de los posibles incumplimientos en que pudiera incurrir en materia de protección de datos de carácter personal.

10. Insuficiencia de medios

Conforme al artículo 116.4.f) de la LCSP, calificado el contrato objeto de la propuesta como un contrato de servicios, CORPORACIÓN no dispone de personal especializado para la prestación del servicio de auditoría de Cuentas Anuales a las distintas compañías que integran su grupo societario, cuando, además, la actividad a contratar es una actividad reglada, pues sólo pueden realizar dichas auditorías las personas o entidades que están inscritas en el Registro de Auditores de Cuentas (ROAC) y que ostenten la condición de terceros facultados para la verificación de la información contable conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil y en la normativa que regula el ejercicio de la actividad que obliga a la independencia del auditor respecto de las entidades auditadas.

De ahí la **externalización y consecuente licitación** de las prestaciones que constituyen el objeto propio del contrato.

En Zaragoza, a 22 de abril de 2024



Fdo. Elena Lafuente Millán

Responsable Financiera y de Control

Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.